

IEEBC/CGE102/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL HORARIO DE LABORES DEL PERSONAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, APROBADO CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejos Distritales	Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
OPLE	Organismos Públicos Locales Electorales.
PELE 2025	Proceso Electoral Local Extraordinario 2025.
Poder Judicial	Poder Judicial del Estado de Baja California.
Reglamento Laboral	Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

A N T E C E D E N T E S

- 1. A. Reforma del Poder Judicial de la Federación.** En fecha 15 de septiembre de 2024, el Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de reforma del Poder Judicial de la Federación, el cual dispone que las personas titulares de determinados cargos de este poder de la unión sean elegidas mediante voto popular, e instituyó lo propio a las Entidades Federativas.
- 2. B. Reforma a la Constitución Local en materia del Poder Judicial.** En fecha 31 de diciembre de 2024, el Ejecutivo Estatal publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el Decreto No. 36, por el cual se reformaron diversos artículos de la *Constitución Local*, destacando que en la reforma al artículo 5, apartado B, se vinculó al *Instituto Electoral* a organizar las elecciones del *Poder Judicial*.

3. **C. Inicio del *PELE 2025*.** En fecha 1 de enero de 2025, con la entrada en vigor del Decreto No. 36 y conforme a su artículo cuarto transitorio, inició el *PELE 2025*.
4. **D. Inicio de preparación de la elección.** En fecha 8 de enero de 2025, el *Consejo General* emitió la declaratoria formal de inicio de la etapa de preparación del *PELE 2025*.
5. **E. Modificación al horario de labores para el *PELE 2025*.** En fecha 9 de enero de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE01/2025, relativo a la modificación del horario de labores para el personal del *Instituto Electoral* durante el *PELE 2025*, donde determinó una jornada discontinua de lunes a viernes de 8:30 a 14:00 horas y de 15:00 a las 17:30 horas, y sábados de 9:00 a las 13:00 horas, mismo que inició su vigencia a partir del 13 de enero de 2025 y hasta en tanto el propio órgano superior de dirección emita acuerdo que lo modifique.
6. **F. Calendario del *PELE 2025*.** En fecha 29 de enero de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE10/2025, mediante el cual emitió el Calendario del *PELE 2025*, mismo que dispone la consecución de 105 actividades de responsabilidad propia y compartida con el *INE*.
7. **G. Instalación de los *Consejos Distritales*.** En fechas 2 y 3 de abril de 2025, los *Consejos Distritales* celebraron sesión de instalación con el objetivo de coadyuvar en la organización y desarrollo del *PELE 2025*.
8. **H. Jornada Electoral.** En fecha 1 de junio de 2025, se llevó a cabo la Jornada Electoral en el estado de Baja California, donde la ciudadanía ejerció su voto para elegir la totalidad de la Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de los cargos de Juezas y Jueces de Primera Instancia del *Poder Judicial*.
9. **I. Cómputos y declaraciones de validez de las elecciones.** En fechas 4 al 9 y 13 de junio de 2025, los *Consejos Distritales* y el *Consejo General* celebraron sesión extraordinaria permanente con la finalidad de llevar a cabo los cómputos distrital y estatal

de las elecciones del *PELE 2025*, respectivamente, donde el órgano superior de dirección, asignó cargos, declaró la validez de dichas elecciones y entregó las constancias de mayoría a las personas que obtuvieron el mayor número de votos.

10. **J. Propuesta de modificación al horario de labores.** En fecha 14 de junio de 2025, el *Consejo General* recibió el oficio IEEBC/SE/2297/2025, por medio del cual, la *Secretaría Ejecutiva* remitió una propuesta de modificación al horario de labores del personal del *Instituto Electoral*.

CONSIDERANDOS

11. **I. Competencia.** De conformidad con lo previsto por los artículos 46, fracción II, y 94, de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* tiene la atribución de expedir los acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, incluyendo; a propuesta de la *Secretaría Ejecutiva*, determinar el horario de labores del personal del *Instituto Electoral*, tomando en cuenta que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, así como las propias necesidades de la autoridad administrativa electoral.
12. **II. Naturaleza del *Instituto Electoral*.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones para renovar la Gubernatura, Diputaciones, Magistraturas, Juezas y Jueces del *Poder Judicial* y Ayuntamientos en Baja California, es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado *Instituto Electoral*, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la propia *Ley Electoral*.
13. **III. Fines del *Instituto Electoral*.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
- b) Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
- c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
- d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
- e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
- f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;
- g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
- h) Garantizar el principio de igualdad sustantiva.

14. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.

15. **IV. Órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*.** Con base en lo señalado por el artículo 37 de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* es el órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores de la función electoral guíen las actividades de dicho órgano operativo.

16. **V. Jornada de Trabajo.** El artículo 99 de la *Ley Electoral*, expresa que se entiende por jornada de trabajo el tiempo durante el cual el personal está a disposición del *Instituto Electoral*, para prestar sus servicios; asimismo el segundo párrafo del mismo precepto dispone que es jornada diurna la comprendida entre las seis y las veinte horas; nocturna la comprendida entre las veinte y las seis horas, y mixta la que comprende periodos de la diurna y la nocturna siempre que la nocturna sea menor de tres horas y media, pues en caso contrario se considerará como jornada nocturna.

17. A su vez, el artículo 99, párrafo tercero, fracciones I y II, de la *Ley Electoral*, plantea que las jornadas se clasifican en: continuas, discontinuas y especiales, siendo **continuas las que se desarrollen durante siete horas sin interrupción** o las que se desarrollen durante siete horas y media, con interrupción de hasta treinta minutos; mientras que serán jornadas discontinuas las que se desarrollen durante ocho horas y se interrumpan por una o dos horas.
18. Más aún, el artículo 25 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California; aplicable en lo no previsto de la materia de conformidad con el artículo 98 de la *Ley Electoral*, prescribe que **las jornadas diurnas serán de siete horas**, salvo por circunstancias especiales o necesidades del servicio deban aumentarse las horas de jornada estipuladas en la normativa.
19. Por otro lado, el artículo 102 de la *Ley Electoral*, señala que el personal del *Instituto Electoral* estará obligado a prestar sus servicios durante las horas que acuerde el *Consejo General*, tomando en cuenta que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.
20. Ahora bien, el artículo 373 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del *INE*, establece que las relaciones laborales entre los *OPLE* y su personal del servicio, de la rama administrativa y personal temporal se regirán por las leyes locales, así como las que atañen a la seguridad social a la que estará sujeto, resultando aplicables las disposiciones aludidas en materia de jornada de trabajo.
21. Bajo esa directriz, el artículo 2, numeral 1, inciso p), del *Reglamento Laboral*, define al personal del *Instituto Electoral* como toda persona física que preste sus servicios de manera regular, sea miembro del servicio profesional o de la rama administrativa, lo cual de conformidad con el inciso r) del mismo precepto normativo, se amplía al personal eventual contratado de forma provisional con motivo del *PELE 2025*.

22. Por su parte, el artículo 37 del *Reglamento Laboral*, prevé que la jornada es el tiempo establecido por el *Instituto Electoral* durante el cual, el personal presta sus servicios, considerando siempre la excepción tratándose de procesos electorales respecto de las necesidades del servicio.
23. A su vez, el artículo 38, numerales 2, inciso a), fracción I, y 3, del *Reglamento Laboral*, enuncia que las jornadas laborales se clasifican en **continuas** y discontinuas, **siendo jornada continua la que se desarrolle durante siete horas sin interrupción, misma que será de lunes a viernes.**
24. Finalmente, el artículo 38, numeral 5, del *Reglamento Laboral*, precisa que el *Consejo General* fijará los horarios de la jornada laboral atendiendo a la propuesta que al respecto haga la *Secretaría Ejecutiva*; bajo su atribución normativa de supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos, técnicos y operativos del *Instituto Electoral*, tomando en cuenta las necesidades del órgano electoral de conformidad con lo señalado en el diverso 102 de la *Ley Electoral*.
25. **VI. Determinación del Consejo General.** Tal y como se establece en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, la etapa de “*preparación de la elección*” del *PELE 2025* dio inicio formalmente el pasado 8 de enero de 2025, posteriormente el domingo 1 de junio del año que transcurre, tuvo verificativo la “*Jornada Electoral*”, misma que de conformidad con la *Ley Electoral* inició a las 8:00 horas y concluyó con la clausura de las casillas electorales, para el caso en concreto, seccionales.
26. Así, la última etapa del proceso electoral denominada “*Del cómputo y declaratoria de validez de la elección*” inició con la recepción de los paquetes electorales en los *Consejos Distritales* y concluyó administrativamente con los cómputos estatales y declaraciones de validez de las elecciones en comento que el *Consejo General* efectuó. No pasa inadvertido, que esta etapa del proceso electoral podrá tenerse por concluida una vez que los resultados electorales adquieran definitividad y firmeza a través de las resoluciones jurisdiccionales que en su caso se pronuncien a más tardar el 15 de agosto de 2025.

27. En consecuencia, y no obstante que formalmente el *PELE 2025* no ha concluido, las jornadas laborales extraordinarias o excepcionales en el *Instituto Electoral* han comenzado a disminuir en todas y cada una de las áreas que lo integran, de tal suerte, que las tareas que actualmente se desarrollan e, incluso, las que habrán de desarrollarse con motivo del primero, pueden ejecutarse dentro de un horario menos extenso que el que actualmente rige al personal.

28. Esto es así, puesto que de acuerdo con las actividades que integran el Calendario del *PELE 2025*, se han concluido un total de **102** actividades de las **105** contempladas, lo que representa un **97.14%** de actividades finalizadas, como se muestra a continuación:

Gráfica única. Porcentaje de actividades finalizadas del Calendario del *PELE 2025*.



Fuente: Elaboración propia.

29. Bajo esa temática, las actividades restantes versan sobre la presentación de dos informes, al igual que la sesión pública de conclusión del *PELE 2025*, actividades que las áreas responsables, incluyendo al *Consejo General*, realizarán en los términos siguientes:

Tabla única. Actividades pendientes del Calendario del *PELE 2025*.

No.	Tema	Actividad	Inicio	Término
103	Sistema Conóceles para la Elección de Personas Juzgadas.	Presentación ante el CGE del informe cuantitativo y cualitativo de la información capturada.	01/jul/2025	31/ago/2025

No.	Tema	Actividad	Inicio	Término
104	Red de Mujeres Juzgadoras.	Segundo Informe sobre la implementación de la "Red de Mujeres Juzgadoras, Candidatas y Electas del Proceso Electoral Extraordinario en Baja California".	10/jul/2025	10/jul/2025
105	Conclusión del Proceso Electoral Local Extraordinario.	Sesión pública de conclusión del Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California.	31/ago/2025	01/sep/2025

Fuente: Acuerdo IEEBC/CGE10/2025.

30. Adicionalmente, uno de los principios rectores de la función electoral es la austeridad, lo que implica ejercer los recursos financieros con base en los principios de economía, eficacia y eficiencia; de este modo, con la finalidad de propiciar un ahorro en el consumo de energía y cuidar los bienes muebles del *Instituto Electoral*, es que, se propone modificar el horario de labores, lo que propiciará una disminución en el uso de los equipos de aire acondicionado, toda vez que está por iniciar el verano y con ello un aumento considerable de la temperatura, principalmente en la ciudad de Mexicali donde se ubica la sede de este órgano electoral y 5 *Consejos Distritales*, sin obviar los 12 restantes en el Estado, la sede alterna y la Oficina Tijuana.
31. Con base en lo expuesto, resulta oportuno llevar a cabo una modificación al horario de labores del personal del *Instituto Electoral* para que éste se desarrolle en una **jornada continua de siete horas**, comprendida de las **8:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes**.
32. Conforme a lo plasmado, la modificación del horario de labores tiene como finalidad dotar de certeza sobre el tiempo en que ordinariamente se desarrollarán las actividades del *Instituto Electoral* conforme a los fines constitucional y legalmente previstos para ello, **sin menoscabo de que las necesidades del servicio implique que en ocasiones se continúen con algunas actividades después del horario** establecido en virtud de las enlistadas como pendientes del *PELE 2025*, o de conformidad a lo establecido en las distintas disposiciones aplicables para el ejercicio de derechos político-electorales, o bien, por el cumplimiento de plazos o términos legales.

33. Ahora bien, reiterar que con el inicio del *PELE 2025* el pasado 1 de enero de 2025, de acuerdo con la estructura normativa vigente y aplicable referida en considerativos previos, así como en el artículo 294 de la *Ley Electoral*, todos los días y horas se tornan hábiles para los actos, actividades, procedimientos y diligencias vinculadas a éste, computándose los plazos de momento a momento, y si están previstos en días se consideran de veinticuatro horas.
34. Bajo esa tesitura, en los casos de vencimiento de plazos o en fechas perentorias de trámites ante el *Instituto Electoral*, la *Secretaría Ejecutiva* por conducto de la Unidad de Archivo adscrita a la misma y la Oficina Tijuana de esta autoridad administrativa electoral, garantizará que en las sedes respectivas permanezca el personal necesario hasta las veinticuatro horas para la recepción de los documentos correspondientes, lo cual se replicará en los 17 *Consejos Distritales* a través del personal que para tales efectos designe la Presidencia de cada órgano operativo, en tanto estos órganos temporales entran en receso.
35. Finalmente, para los casos específicos de los asuntos ante y en el *Instituto Electoral* **no relacionados, de incidencia directa o impacto con el proceso electoral en curso, se entenderá por horas hábiles aquellas determinadas por el Consejo General en el presente Acuerdo**, es decir de las 8:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, y donde también se garantizará la recepción de documentos o escritos atinentes en vencimiento de plazos o en fechas perentorias de trámites, lo anterior únicamente en oficialía de partes de oficinas centrales y Tijuana, de esta autoridad administrativa electoral local.
36. Dicho de otra manera, bajo la premisa del artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en torno a que en las elecciones judiciales los partidos políticos y sus representaciones no tendrán participación, **los plazos para dichas entidades de interés público y todos aquellos actos, actividades, procedimientos y diligencias propias del Instituto Electoral no vinculadas al proceso comicial se seguirán computando en días hábiles**, con excepción de los sábados y domingos, así como los inhábiles en términos de ley, lo que se traduce en un cómputo de plazos diferenciado que atiende a la propia naturaleza del *PELE 2025*.

37. En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, el *Consejo General* emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Se aprueba la modificación del horario de labores del personal del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con base en lo razonado en la parte considerativa del presente Acuerdo, **para establecer una jornada laboral continua de lunes a viernes de las 8:00 a las 15:00 horas.**

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva realizar las acciones necesarias para difundir las determinaciones acordadas en el presente instrumento al personal del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a las Presidencias de los Consejos Distritales Electorales dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 34 del considerando VI del presente Acuerdo.

QUINTO: Hágase del conocimiento el presente Acuerdo de los Consejos Distritales Electorales, de las representaciones de los partidos políticos y de los poderes del Estado acreditadas ante Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, así como del Departamento de Control Interno del Instituto Electoral en comento.

SEXTO: Notifíquese el presente Acuerdo al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a la Sala Superior y la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SÉPTIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet institucional dentro del plazo indicado en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Consejo General, durante la 37ª sesión extraordinaria, vinculada con el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, celebrada el día 16 de junio de 2025; por votación unánime de 7 votos “a favor”, de las consejeras y los consejeros electorales: Abel Alfredo Muñoz Pedraza, Jorge Alberto Aranda Miranda, Olga Viridiana Maciel Sánchez, Javier Bielma Sánchez, Guadalupe Flores Meza, Vera Juárez Figueroa, y el Consejero Presidente, Luis Alberto Hernández Morales.

LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES
CONSEJERO PRESIDENTE

LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUÍA
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
SECRETARIA EJECUTIVA

El presente documento se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con los artículos 10 y 17 de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.



Firmas del documento

Doc2Sign Digest: 4lJvyRvH0OOlr8jup7+R8Al5M8cLbtY+YEq4OpE9H5Q=

